

Bogotá DC. mayo de 2021

Señores

JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA:

Proceso:

Acción de Reparación Directa

Radicación:

11001334306620200017600

Demandante:

ALBA PRISCILA BELTRÁN Y OTROS

Demandado:

Agencia Nacional de Infraestructura y
Otros.

Asunto:

**Llamamiento en garantía PREVISORA
S.A.**

Honorable Señor Juez:

JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, según poder que se adjunta y que me fuera otorgado por el Gerente de Defensa Judicial de dicha Agencia, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA PREVISORA S.A.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** y **PREVISORA S.A.**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el artículo 64 y concordantes del Código General del proceso y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

LLAMANTE EN GARANTÍA

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO- Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demandada en el proceso de la referencia.

LLAMADO EN GARANTÍA

La Previsora S.A., Compañía de seguros con NIT. No. 860002400-2, constituida por escritura pública No. 0144 del 1 de febrero de 199, adicionada por escritura pública No. 0373 del 2 de marzo de 1999, ambas de la notaria 10 de Bogotá, la sociedad de la referencia absorbe por fusión a la sociedad seguros Tequendama S.A.

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el proceso de la referencia se ha llamado a la Agencia Nacional de Infraestructura, a responder en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda, por falla en el servicio en hechos ocurridos el día 18 de enero de 2018, en donde los demandantes pretenden endilgarle responsabilidad a la ANI por los presuntos daños materiales e inmateriales ocasionados por la muerte del señor Jorge Ramiro Beltrán García (Q.E.P.D), como consecuencia de la caída del puente atirantado de Chirajara, quien, al parecer para la fecha del accidente, laboraba en la construcción de la estructura. La demanda fue notificada al Buzon Judicial de esta Entidad el 23 de marzo de 2021.

Para la época de los hechos de la demanda, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Compañía de Seguros la Previsora S.A., suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007262, documento expedido el 15 de diciembre de 2017, con vigencia desde el 6 de diciembre de 2017 hasta el 6 de marzo de 2018.



Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora Previsora S.A. deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.

III. ALCANCES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a la **Previsora S.A. -Compañía de seguros-**, al reintegro de todo lo que la **ANI** tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”, tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la Entidad llamada en garantía y a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, puntualizó:

“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no

solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Copia póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No 1007262, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Previsora S.A.

VI. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora Previsora S.A.
2. Copia póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1007262, cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía aseguradora Previsora S. A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

VII. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía la compañía aseguradora Previsora S.A., recibirá las notificaciones en la Calle 57 No. 9-07 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Y para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-** recibirá notificaciones en la Calle 24 A #59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co y a la cuenta de correo electrónico institucional: jreina@ani.gov.co

Cordialmente,



JHONATHAN CAMILO REINA ALFONSO
C.C. No. 93.239.626
T.P. No. 194.288 del C.S. de la Judicatura.